



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

BUENOS AIRES, 23 NOV 2011

VISTO el Expediente N° 55.040 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN relativo a la Constitución y Estatutos del INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 243/244 del Expediente la misma concluye que no existen observaciones que formular respecto al dictado del acto administrativo de autorización del INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY.

Que a fs. 241 del Expediente la Gerencia de Evaluación se expidió, indicando que acredita el capital mínimo requerido en la normativa en vigor.

Que en el Expediente N° 55.423 la Gerencia de Técnica y Normativa se expidió indicando que se han cumplimentado los requisitos del ramo Vida., así como también del Plan de Seguro de Vida Colectivo.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en orden a que no existen observaciones que formular.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67° inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a operar en Seguros al INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY a operar en el ramo Vida y en el Plan de Seguro de Vida Colectivo que tramita por Expediente N° 55.423 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las



"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 2 7 5

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO